

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales», se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto las pasará a los editores de los mencionados periódicos. Exceptuase de esta regla el Excmo. Sr. Capitan General.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Extracto de las sesiones de Cortes, Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros e Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 4.º Actas y acuerdos de la Excmo. Diputación, ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública Administrador de propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan, ó de particulares, pero presentándolos en el Gobierno civil para acordar su inserción.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanen de las mismas, pero los de interes particular pagará su inserción al editor.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andres, núm. 12, á 12 reales al mes en la capital llevado á domicilio, y 14 fuera, franco de porte.—La suscripcion ha de pagarse adelantada.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Srma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Julio)

REALES DECRETOS.

Usando de la prerrogativa que me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, he decretado lo siguiente:

Artículo único. Se declaran terminadas las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en palacio á once de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda me ha presentado D. José Garcia Barzanallana; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

cion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en disponer que durante la ausencia de D. Manuel Silvela, Ministro de Estado, se encargue interinamente del despacho del referido Ministerio D. Cristóbal Martin de Herrera, Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Negociado 2.º—Gaceta Agrícola

CIRCULAR.

Teniendo en cuenta los muchos Ayuntamientos que se encuentran en descubierto por el pago del primer semestre de la suscripcion a la Gaceta Agrícola, les prevengo por última vez, que si en el termino de tercero día no dieron cuenta a este Gobierno de haberlo realizado, se expedirán los comisionados de apremio que se indicaban en mi circular de 30 de Junio último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 2 del corriente, y para que no se alegue ignorancia, a continuación se pone la lista de los que se hallan en descubierto, teniendo presente que las dietas que aquellos devenguen serán pagadas mancomunadamente y de su pecu-

lio propio por los respectivos Alcaldes y Secretarios morosos.

Zamora 12 de Julio de 1877.
El Gobernador,
Gabriel Sisto Gimenez.

RELACION DE LOS PUEBLOS QUE NO HAN DADO CUENTA A ESTE GOBIERNO DE HABER REALIZADO EL PAGO DE QUE SE HACE MENCION EN LA PREINSERTA CIRCULAR.

- Alcañices
- Alcubilla de Nogales
- Arrabalde
- Ayoo
- Abelon
- Alfaraz
- Almeida
- Argusino
- Argujillo
- Asturianos
- Abezames
- Asparriegos
- Almaraz
- Andavias
- Arcenillas
- Bercianos de Vidriales
- Bretó
- Badilla
- Bóveda
- Belver
- Bustillo
- Carbajales de Alba
- Geauea
- Gastrogonzalo
- Colinas de Trasmonte
- Coomonte
- Gabañas de Sayago
- Cañizal
- Cuba del Vino
- Cueigamures
- Goberos
- Goñesal
- Cañizo
- Cerminos de Campos
- Casaseca de Campaen
- Casaseca de las Chanas
- Cerminos del Carrizal
- Coreseas

- Corrales
- Cubillos
- Entrala
- Faramontanos de Tabara
- Ferrerueta
- Figuernela de Abajo
- Fonfria
- Fuente-encalada
- Fuentes de Ropel
- Fariza
- Fermoselle
- Fornillos de Fermoselle
- Fresno de Sayago
- Fuentes-preadas
- Folgo de la Carballeda
- Fuentes-Secas
- Gallegos del Rio
- Gamones
- Guarrate
- Galende
- Granja de Morerueta
- Gema
- Hiniesta
- Losacino
- Losacio
- Luelmo
- Lubian
- Mahide
- Manzanal del Barco
- Maire de Castroponce
- Matilla de Arzon
- Melgar de Tera
- Micerces de Tera
- Moral
- Moraleja de Sayago
- Moralina
- Maderal
- Mayalde
- Manzanal de los Infantes
- Molezuelas de la Carballeda
- Malva
- Morales de Toro
- Manganeses de la Lampreana
- Madridanos
- Molacillos
- Moraleja del Vino
- Moreruela de los Infanzones
- Olmillos de Castro
- Olmo

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Manuel de Orovio, Marqués de Orovio, Diputado á Cortes y Presidente de la Sec-

Otero de Centenos
 Perilla de Castro
 Pino
 Pobladura del Valle
 Pozuelo de Vidriales
 Pereruela
 Píñuel
 Peleas de Arriba
 Piñero
 Palacios de Sanabria
 Pedralba
 Peque
 Pias
 Puebla de Sanabria
 Pinilla de Toro
 Pajares
 Peleas de Abajo
 Piedrahita de Castro
 Quiruelas de Vidriales
 Quintanilla del Monte
 Riofrio
 Rosinos de Vidriales
 Roeslos
 Requejo
 Robleda
 Rosinos de la Requejada
 Revellinos
 Riego del Camino
 Samir de los Caños
 San Vicente del Barco
 San Cristobal de Entreviñas
 San Pedro de Ceque
 San Pedro de la Viña
 Santa Cristina de la Polvorosa
 Santa Croya de Tera
 Santovenia
 Sobradillo de Palomares
 San Miguel de la Rivera
 Santa Clara de Avedillo
 San Justo
 Sanzoles
 San Agustin
 San Esteban del Molari
 San Martin de Valderaduey
 San Mignel del Valle
 San Cebrian de Castro
 San Pedro de la Nave
 Torre del Valle
 Tamame
 Torrefracades
 Torregamones
 Terroso
 Trefacio
 Tagarabuena
 Tapioles
 Torres
 Uña de Quintana
 Vegaltrave
 Villalcampo
 Villarino tras-la Sierra
 Viñas
 Vega de Tera
 Villabrazaro
 Villaferrueña
 Villanazar
 Villaveza del Agua
 Villadepera
 Villamor de Cadozos
 Villamor de la Ladre
 Viñuela
 Vadillo
 Villabuena
 Villaescusa
 Villamor de los Escuderos
 Valparaiso
 Vaidefinjas
 Vezdemarban
 Villalube
 Villardondiego

Valdescorriel
 Vega de Villalobos
 Vidayanes
 Villafila
 Villalobos
 Villamayor de Campos
 Villanueva del Campo
 Villar de Fallaves
 Villárdiga
 Villarrin de Campos
 Villaseco

Apareciendo de gestiones practicadas por la junta clasificadora de carlistas presentados, que el titulado Sub-ayudante de segunda clase de Sanidad de los mismos D. Bartolomé Polo y Ramirez, ex-desertor del Ejército, fué declarado soldado por la Comision provincial de Jaén, ingresando en la caja de quintos de dicha capital en 22 de Junio de 1870, encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas agentes de mi autoridad, procedan a la busca y detencion del referido Ramirez, poniéndole a mi disposicion caso de que sea habido.

Zamora 13 de Julio de 1877.
 El Gobernador,
 Gabriel Sisto Gimenez.

Segun me participa el Sr Alcalde de Pobladura del Valle, ha desaparecido de la feria de Villamañan de la provincia de Leon, una pollina cuyas señas se expresan a continuación, de la propiedad de Julian Gandarillas, vecino de dicho pueblo de Pobladura del Valle.

Lo que se hace publico en este periódico oficial para que por los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan a averiguar su paradero, y caso de ser habido me lo participen para yo hacerlo a su dueño, quien abonará los gastos de su manutencion y demas que se hayan originado.

Zamora 13 de Julio de 1877.
 El Gobernador,
 Gabriel Sisto Gimenez.

SEÑAS.
 Cerrada, pelo rucio, alzada regular y está criando; tiene una marca con hierro a fuego en la ternilla de la nariz y nunca ha sido herrada.

Segun me participa el Sr. Alcalde de la Bóveda, se halla depositada de su orden una pollina de un año de edad, vociblanca, de cuatro cuartas y seis dedos de alzada, pelo negro, lanuda a la parte de la barriga y esquilada lo que coje el aparejo.

Lo que se hace publico en este periódico oficial a fin de que llegue a conocimiento de su dueño, el que se presentará a recogerla en término de diez dias, previo pago de los gastos ocasionados en su custodia y

manutencion, así como el de la insercion de este anuncio; pues pasados estos se procederá a su venta en pública subasta en este Gobierno civil de provincia.

Zamora 14 de Julio de 1877.
 El Gobernador,
 Gabriel Sisto Gimenez.

COMISION PROVINCIAL

Extracto de la sesion de 3 de Mayo de 1877.

Abierta la sesion bajo la presidencia de D. Alonso F. Santiago, con asistencia de los Sres. La Higuera, Rodriguez, Fernandez y Hernandez, se asoció a la Comision don Felipe Roman Junquera como uno de los Sres. Diputados residentes en la capital, citados al efecto: fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Acordó pasar a informe de la Administracion económica los expedientes de exclusiva de los pueblos de Muga de Sayago, Belver, Molacillos, Villanueva de Campean, Villardondiego, Almeida, Torregamones, Fermoselle, Rionegro del Puente, Tardobispo y Valcabado.

Mandó reformar algunos expedientes solicitando dicho privilegio por adolecer de defectos que es imprescindible se subsanen.

Acordó informar al Sr. Coronel del batallon reserva de Burgos, sobre la excepcion alegada por el soldado Juan Saavedra Gordo, del pueblo de Cobrerros.

Igual acuerdo tomó respecto a la excepcion alegada por el soldado Frutos Lorenzo Rodriguez, respecto a cuyos antecedentes pide certificacion el E. S. Capitan general de este distrito.

Acordó el ingreso de varios niños en la casa-hospicio.

Que se informe al Sr. Gobernador que es legal la destitucion del Secretario de Ayuntamiento de Riego del Camino.

Que se diga al Jefe del cuerpo en que sirve el soldado Felipe Miguel Carretero, por San Vicente del Barco, que segun la R. O. de 13 de Setiembre de 1861, debe sobreseerse del expediente de excepcion de dicho mozo por haber sido fallado por la Comision.

Concedió a Inocencio Matilla, bajo ciertas condiciones, licencia para construir una casa cerca de la carretera que va a Benavente; y tomó igual acuerdo acerca de la autorizacion que pide José Tejero, vecino de Moraleja del Vino, para construir una casa próximo a la carretera.

Que el delineante de construcciones civiles practique un reconocimiento en el templo de Castrogonzalo.

Concedió al Ayuntamiento de Villardociervos una subvencion para construir un ponton y dos alcantari-llas sobre el rio Bayo.

Acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido que proponen los respectivos negociados varios expedientes de Algodre, Coreses, Pozoantiguo, Benavente, Villafila y Villaralbo; en cuyo estado se levantó la sesion.

Extracto de la sesion de 11 de Mayo de 1877.

Abierta la sesion bajo la presidencia de D. Alonso F. Santiazo, con asistencia de los Sres. Rodriguez, Hernandez y Fernandez, asociados a los Sres. Diputados residentes en la capital D. Juan Mela y D. Felipe Roman, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

La Comision acordó nombrar al Sr. Diputado D. Nicanor Fernandez para que en representacion de la Diputacion asista a la Junta general de accionistas de la compañía del ferro-carril de Medina del Campo a Zamora, que ha de celebrarse el dia 30 del actual.

Concedió el privilegio de la exclusiva, oido el dictamen de la Administracion económica, a los pueblos de Rionegro del Puente, Muga de Sayago, Molacillos, Vega de Tera, Torregamones, Almeida, Belver, Tardobispo, Villardondiego y Fermoselle.

Acordó informar en sentido favorable una instancia de Pedro Romero, solicitando se le devuelva el importe de la redencion del servicio militar por el cupo de Alcañices por haberse cubierto esta con números anteriores.

Acordó el ingreso de varios niños en la casa-hospicio por el tiempo de la lactancia.

Que se informe como el negociado propone en un expediente de competencia entre Vezdemarban y Cotanes, sobre alistamiento de un mozo.

Que se anuncie para el dia 7 del próximo Junio la subasta pública para el suministro de carnes a los establecimientos de Beneficencia de esta capital para el año económico de 1877-78.

Que se diga al Sr. Gobernador para que lo comunique al Alcalde del Perdigon, que no habiendo Arquitecto provincial puede nombrar para practicar el reconocimiento de las obras que está ejecutando Francisco Carrascal, a cualquiera de los maestros de Obras residentes en esta capital.

Igualmente que se manifieste al Sr. Gobernador que el mozo Pablo Otero Palmero puede ser puesto en libertad por no aparecer responsable a quintas.

En este estado se levantó la sesion.—El Secretario, Santiago Neches.

Extracto de la sesion de 17 de Mayo de 1877.

Abierta la sesion bajo la presi-

dencia de D. Alonso Felipe Santiago, con asistencia de los Sres. La Higuera, Rodriguez, Fernandez y Hernandez, fué aprobada el acta de la anterior, y la Comision asociada á D. Juan Mela unico Diputado de los residentes en esta capital que asistió á esta sesion á pesar de estar citados los demás, dictó los acuerdos siguientes:

Que se expida una certificacion con referencia á los presupuestos de Venialbo hasta el año económico de 1868-69.

Que se convoque á la Diputacion para el dia 28 del actual para aprobar el repartimiento de la contribucion territorial si así procede.

Concedió el privilegio de la exclusiva á los Ayuntamientos de Carbajales de Alba, Losacio, Perdigon, Fuentesecas, Cjonal, Olmo, Castillo de la Guareña, Villaralbo, Arceñillas y Peñausende, de conformidad con lo informado por la Administracion económica.

Acordó el ingreso en la casa-hospicio de varios niños por el tiempo de la lactancia.

Que se diga al E. S. Capitan general de Aragon, para que lo comuniqué al Comandante fiscal de la reserva de Tuy que no pueden dársele los antecedentes que pide, relativos á la excepcion alegada por Pedro Raton, porque esta excepcion fué negada por el Ayuntamiento de su pueblo, por la Comision provincial y ultimamente por el Gobierno de S. M., y porque la R. O. de 13 de Setiembre de 1861 así lo dispone.

Que se manifieste al Sr. Gobernador que no puede dársele la certificacion que reclama sobre un mozo responsable al segundo reemplazo de 1875 por el pueblo de V. galatrave, cuya resolucion se funda en las razones que constan del oportuno expediente.

En este estado se levantó la sesion. El Secretario, Santiago Naches.

Extracto de la sesion de 24 de Mayo de 1877.

Abierta la sesion bajo la presidencia del Sr. D. Alonso F. Santiago, con asistencia de los Sres. Rodriguez y Hernandez, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Acordó conceder el privilegio de la exclusiva, de conformidad con lo informado por la Administracion económica, á los Ayuntamientos de Entrala, Alfaraz, Torres, Navianos de Valverde, San Marcial, Guarrate, Santibañez de Vidriales, Pobladora del Valle y Andayias.

Negó dicho privilegio, conformándose con lo informado por la Administracion económica, á los Ayuntamientos de Moraleja del Vino, Puebla de Sanabria, Alcañices, Cañizal y Villamayor de Campos.

Que se diga al Ayuntamiento de Una de Quintana que si cree aquel pueblo acreedor al perdon de contribuciones, instruya el expediente que determina la Instruccion de 20 de Diciembre de 1847 y lo remita á la Administracion económica á los efectos oportunos.

Que ingrese en el manicomio de Valladolid por cuenta de la Diputacion, la demente pobre, vecina de Belver, Polonia Gonzalez.

Acordó el ingreso en la casa-hospicio por el tiempo de la lactancia, de un niño hijo de Marcelino Dócampo, vecino de San Miguel de la Rivera; y el de José Rojo, hijo de Juan Rojo, vecino de Moreruela de Tabara, en el colegio de sordo-mudos y ciegos de Salamanca, pagándose por la Diputacion las estancias que en dicho colegio ocasiona.

Aprobó el repartimiento de gastos carcelarios del partido de Toro, y que se publique en el Boletín oficial de la provincia.

Quedó enterada de haber ingresado en la caja de quintos de Madrid por cuenta del cupo de Benavente y última reserva de 1875, el mozo Gorgonio Figueras Giron.

Que se remita a la Junta provincial de primera enseñanza una Memoria escrita por D. Agapito Riol, para que se sirva informar sobre el mérito, importancia y utilidad de la misma para la enseñanza.

Quedó enterada de que el Ayuntamiento de Figuevuela de Abajo había relevado del cargo de Alcalde a D. Pablo Perez.

Que se conteste al Alcalde de Santa Cristina de la Polvorosa que no siendo de la competencia de la Comision resolver las dudas que le ocurran respecto á sellos de guerra y recibos, acudan á quien corresponda.

En este estado se levantó la sesion.—El Secretario, Santiago Naches.

Extracto de la sesion de 30 de Mayo de 1877.

Abierta la sesion bajo la presidencia del Sr. D. Alonso F. Santiago, con asistencia de los Sres. Rodriguez y Hernandez, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Acordó dirigir una comunicacion al Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso en Madrid, á fin de que se sirva nombrar Depositario-Administrador de la testamentaria de D. Raimundo Gago á D. José Lopez Polin, vecino y Agente de negocios en Madrid.

Acordó publicar una circular dando instrucciones á los Ayuntamientos para el ingreso de quintos en caja.

Igualmente acordó informar al Sr. Gobernador sobre el señalamiento de los dias en que cada pueblo ha de entregar su cupo en el actual reemplazo.

En este estado se levantó la se-

sion.—El Secretario, Santiago Naches.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Tomás Calvo Camuesco, Escribano en este Juzgado de primera instancia.

Doy fé: que en el incidente de pobreza instado en este Juzgado por Josefa Esteban Tutinos, vecina de Corrales, para litigar contra Eusebio, Antonio, Maria y Carlos Esteban Tutinos, ha recaido el auto que á la letra dice así:

Auto.—En la ciudad de Zamora á ocho de Junio de mil ochocientos setenta y siete, ante D. Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, habiendo examinado este expediente, por ante mí el Escribano dijo:

1.º Resultando que Josefa Esteban Tutinos vecina de Corrales, representada por el Procurador de este Juzgado D. Narciso Escudero, promovió incidente de pobreza solicitando se le declare pobre para litigar, en razon á que no cuenta con recurso alguno para atender al litigio que intenta promover:

2.º Resultando que Eusebio, Antonio, Maria y Carlos Esteban Tutinos, contra quien el solicitante pretende litigar, no evacuaron el traslado que se les confirió de la demanda, por cuya razon y acusada que fué la rebeldia, se siguieron los autos en los estrados de este Juzgado respecto á los tres primeros, habiendo manifestado el cuarto Carlos Esteban que se halla conforme, en que se le declare pobre a la solicitante, cuyo hecho se declara probado:

3.º Resultando tambien probado que Josefa Esteban Tutinos es realmente pobre, pues si bien se le conoce una casa, la renta de esta finca no le produce lo equivalente al doble jornal de un bracero en el pueblo de que es vecina:

Considerando que segun lo prescrito en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, los Tribunales declaran pobres, á los que vivan de un salario ó sueldo que no esceda del doble jornal de un bracero en cada localidad.

Considerando que segun el resultado de las pruebas practicadas, Josefa Esteban Tutinos se encuentra, en el caso indicado en el considerando anterior:

Y considerando que los declarados pobres, deben disfrutar de los beneficios que señala el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley,

Fallo que debia declarar y declaraba pobre para litigar á Josefa Esteban Tutinos, a quien se le denderá y ayudará como tal gozando de los beneficios que concede á su clase la ley en ya citado artículo ciento ochenta y uno, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo pre-

venido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la ley de Enjuiciamiento civil,

Así por este auto que S. S. dictó, lo pronunció mandó y firma de todo lo que yo el Escribano doy fé.—Maximino Rodriguez Guerrero.—Ante mí, Tomás Calvo.

Y para que llegue á noticia de los interesados, arreglo el presente en Zamora á ocho de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Tomás Calvo.

Don Manuel Marron, Escribano de este Juzgado de primera instancia de Alcañices.

Doy fé: Que en este Juzgado se sigue pleito por D. Gaspar Romero, de Ginzo de Limia, contra Salvador Fernandez, de Viñas, sobre pago de dinero y grano, en el cual se dictó la siguiente

Sentencia.—En la villa de Alcañices á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y siete, el Licd. D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el pleito promovido á instancia de D. Gaspar Romero y Romero, vecino de Ginzo de Limia y en su nombre el Procurador D. Cayetano Sanchez, demandante de la una parte, y de la otra Salvador Fernandez Alonso, vecino de Viñas, y en su rebeldia los Estrados del Juzgado, sobre pago de quinientas noventa pesetas y cincuenta fanegas de centeno; y

Resultando que por el expresado Procurador Sanchez en nombre de D. Gaspar Romero, cuya representacion acreditaba legalmente, se solicitó que Salvador Fernandez declarase bajo de juramento sucinto que habia otorgado escritura en la cual confesaba ser en deber á Romero dos mil trescientos sesenta reales que habia de pagarle cuando se los reclamara, y no verificándolo, le satisfaria hasta que lo realizase diez fanegas de centeno cada año por intereses, y que ni estas ni el capital le habia pagado, sobre cuyos particulares declaró el Fernandez, que si bien era cierto que otorgó la escritura, fué porque la cantidad que en ella figura, era á cuenta de una finca que le cedió, y como le hayan desposeido de ella no se creia obligado á pagar dicha cantidad.

Resultando que en primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis se otorgó á escritura pública ante el Notario D. Lucas España para hacer constar que entre el demandante y demandado habian liquidado cuentas de las cuales aparecia que Salvador Fernandez era en deber á D. Gaspar Romero dos mil trescientos sesenta reales, que se obligaba á pagarle cuando se los reclamara, y no ejecutándolo, abonaria por razon de intereses diez fanegas de centeno en cada un año hasta que lo realizase, con cuyo do-

cumento y el certificado de haber intentado la conciliacion sin efecto, se presentó por el expresado Procurador Sanchez demanda de mayor cuantia, exponiendo: que en virtud de dicho documento se justificaba que Salvador Fernandez era en deber á su representado los dos mil trescientos sesenta reales que se obligó á pagarle cuando se los pidiera, y como no lo hubiera cumplido cuando lo hizo, le adeudaba tambien intereses por los últimos cinco años á que se contraía la fecha de la reclamacion, y estaba en el deber de cumplir lo que aparecia del documento que era un pacto valido y eficaz, segun lo dispuesto en la ley primera, título primero, libro diez de la Novisima Recopilacion, pues no era cierto le tuviera entregadas las cantidades que expresó en el acto de conciliacion, y solicitaba se le condenase al pago con las costas:

Resultando que comunicado traslado al demandado no contestó dentro del término del emplazamiento, y á instancia del actor se le declaró rebelde, teniéndose por contestada la demanda y haciéndole saber esta procedencia en la misma forma que el emplazamiento, no habiendo comparecido despues durante la sustanciacion del pleito.

Resultando que al replicar el demandante insistió en sus anteriores pretensiones reproduciendo los hechos y fundamentos de derecho alegados, solicitando por medio de un otro si que se recibiera el pleito á prueba:

Resultando que dentro del término señalado se cotejó con su original copia de la escritura que se acompañó á la demanda y de que ya se hizo mérito, haciéndose constar su exactitud, y entregados los autos al demandante para alegar, lo hizo así reproduciendo su peticion formulada en la demanda:

Considerando que la obligacion de deber consignada en un documento público contra el cual no se ha expuesto que adolezca de vicio alguno que le invalide, justifica plenamente la exactitud y veracidad de su contenido:

Considerando que la confesion de la deuda como así resulta del documento antes mencionado, igualmente que las condiciones pactadas respecto al tiempo y forma en que habia de pagarse con los intereses estipulados, constituye por parte del demandado la obligacion ineludible de satisfacer aquello que en ambos conceptos prometió cumplir, porque lo convenido cuando consta, debe ejecutarse:

Considerando que sin embargo de haber sido citado personalmente el demandado, no ha comparecido y dando lugar á que se siguiera el pleito, sin utilizar medio alguno de defensa, se hace responsable de los gastos que innecesariamente causó, á la vez que demuestra con exactitud que son ciertos los fundamentos de

la demanda y legitimo lo que se reclama, haciéndose notoria su temeridad:

Vista la ley primera, título primero, libro diez de la Novisima Recopilacion

Fallo: que debo de condenar y condeno á Salvador Fernandez á que pague á D. Gaspar Romero los dos mil trescientos sesenta reales ó sean quinientas noventa pesetas que le reclama, además las cincuenta fanegas de centeno por intereses vencidos y en todas las costas. Así por esta sentencia que se insertará en el Boletín oficial de la provincia segun lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Bonifacio Vazquez.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bonifacio Vazquez,

Juez de primera instancia de Alcañices y su partido, á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Ante mí, Manuel Marron.

Concuerda lo inserto con su original que obra en el pleito de que se hace mérito, á que me refiero. Y para que conste estiendo el presente que signo y firmo en Alcañices á cinco de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Manuel Marron.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Toro.

No habiéndose presentado á ninguna de las operaciones del reemplazo del año actual los mozos Robustiano Camaron de Paz, Rufino Hernandez Gonzalez y Antonio Pinto Samaniego, números 23, 39 y 74 del sorteo celebrado el 4 de Marzo

anterior, se les cita nuevamente por medio del presente anuncio, para que en el improrogable término de 15 días, á contar desde la fecha de su insercion en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, se presenten en esta Alcaldia para ser entregados en la caja de quintos de la provincia como soldados de dicho reemplazo por cuenta del cupo que ha correspondido á esta ciudad: previniéndoles que de no comparecer ó dejando de dar cuenta del punto en que se encuentran en la actualidad, este Ayuntamiento fallará sin dilacion el expediente de prófugos que contra ellos se instruye y serán responsables de los perjuicios á que haya lugar.

Toro 11 de Julio de 1877.—El Alcalde Presidente accidental, Juan Rodriguez.—El Secretario, Gregorio G. Paton.

JUZGADO MUNICIPAL DE ZAMORA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Junio de 1877

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	1	1	2	1	1	2								
22	1	1	2	1	1	2								
23	1	1	2	1	1	2								
24	1	1	2	1	1	2								
25	1	1	2	1	1	2								
26	1	1	2	1	1	2								
27	1	1	2	1	1	2								
28	1	1	2	1	1	2								
29	1	1	2	1	1	2								
30	1	1	2	1	1	2								
Totales.....	3	6	9	1	1	2								10

Zamora 1.º de Julio de 1877.—El Juez municipal, Raimundo Margarida.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Junio de 1877 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	1	1	3	1	1	1	3	6
22	1	1	1	3	1	1	1	3	6
23	1	1	1	3	1	1	1	3	6
24	1	1	1	3	1	1	1	3	6
25	1	1	1	3	1	1	1	3	6
26	1	1	1	3	1	1	1	3	6
27	1	1	1	3	1	1	1	3	6
28	1	1	1	3	1	1	1	3	6
29	1	1	1	3	1	1	1	3	6
30	2	1	1	4	1	1	1	3	7
Totales.....	5	1	1	7	8	1	1	10	16

Zamora 1.º de Julio de 1877.—El Juez municipal, Raimundo Margarida.